Ciudad de México a dos de agosto de dos mil veintitrés.

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4045/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

| | |
|---|---|
| **¿Qué solicitó la parte recurrente?** | **Copia certificada de todos los oficios dirigidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la extinta Autoridad del Espacio Público, durante 2018, a la Secretaría de Movilidad y por la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, también a la Secretaría de Movilidad.** |

| | |
|---|---|
| **Por la negativa en la entrega de la información.** | **¿Por qué se inconformó?** |

| |
|---|
| ¿Qué resolvió el Pleno? |
| **REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.** |

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

**Palabras Clave:**

**Certificada, Oficios, Extinta.**

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 5 |
| 1. Competencia | 5 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 6 |
| 3. Causales de Improcedencia | 7 |
| 4. Cuestión Previa | 7 |
| 5. Síntesis de agravios | 8 |
| 6. Estudio de agravios | 8 |
| **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN** | 16 |
| **IV. RESUELVE** | 17 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Lineamientos** | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o Secretaría** | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
**INFOCDMX/RR.IP.4045/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4045/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1.** El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162623001308, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Copia certificada de todos los oficios dirigidos por la Direccion Ejecutiva de Proyectos de la extinta Autoridad del Espacio Publica, durante 2018, a la Secretaria de Movilidad y por la Direccion General de Proyectos, Construccion e Infraestructura, también a la Secretaria de Movilidad.*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

***Otros datos para facilitar su localización***
*La entrega de la Autoridad del Espacio Publico, al cabo de su extinción, se dividió en dos. Los expedientes de obra fueron a la Secretaría de Obras y Servicios y los expedientes de la administración y los asuntos jurídicos, se entregaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda."* (Sic)

**2.** El cinco de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Juicios de Amparos y Asuntos Penales:

*"…*
*Derivado de lo anterior hago de su conocimiento que después de realizada una búsqueda dentro de los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurisdiccionales, atentamente me permito informar que NO SE LOCALIZARON OFICIOS dirigidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la extinta Autoridad del Espacio Público, durante el año 2018, a la Secretaría de Movilidad y por la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura a la Secretaría de Movilidad, ni antecedente alguno respecto a la información solicitada.*
*…"* (Sic)

**3.** El seis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

*"Mi solicitud de información fue relativa a los oficios que estuvieran en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en general, y la respuesta que recibí se refiere específicamente a una área, la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales. Reitero que la información fue entregada en 2019 y sé que sí hubo comunicación de las áreas listadas de la Autoridad del Espacio Público con la Secretaría de Movilidad. Por ejemplo, al omitirse la búsqueda exhaustiva, se está omitiendo el oficio AEP/DGPCI/DEPRO/0475/2018, que no es el único que cae en el supuesto de la presente solicitud."* (Sic)

**4.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**5.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

**6.** Mediante acuerdo del catorce de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de junio de dos mil veintitrés, por



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis al veintiséis de junio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el seis de junio, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió copia certificada de todos los oficios dirigidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la extinta

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Autoridad del Espacio Público, durante 2018, a la Secretaría de Movilidad y por la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, también a la Secretaría de Movilidad.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Juicios de Amparos y Asuntos Penales hizo saber de la búsqueda y no localización en sus archivos de los oficios solicitados.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en la atención incompleta de la solicitud, toda vez que, la respuesta la emitió específicamente un área.

**SEXTO. Estudio del agravio.** En virtud del agravio hecho valer, se trae a la vista la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, cabe recordar que la parte recurrente requirió el acceso a copia certificada de todos los oficios dirigidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la extinta Autoridad del Espacio Público, durante 2018, a la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Secretaría de Movilidad y por la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, también a la Secretaría de Movilidad.

Al respecto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el *"Acuerdo por el que se Extingue el Órgano Desconcentrado, Denominado Autoridad del Espacio Público, Adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda"*, cuyo contenido sustancial se trae a la vista:

> *"**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA***
>
> ***PRIMERO.-** Se extingue el órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*
>
> ***SEGUNDO.-** Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Obras y Servicios para que a más tardar el 4 de enero de 2019, reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado por medio de la trasferencia que al efecto realice directamente el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, en el mismo término, conforme a las facultades de cada una de las Secretarías y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.*
>
> ***TERCERO.-** Las Unidades receptoras garantizarán que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite en la Autoridad del Espacio Público se substancien y resuelvan conforme a las disposiciones legales aplicables.*
>
> ***CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda convocará, dentro de los primeros noventa días naturales de 2019, a especialistas y representantes ciudadanos para la conformación de un Consejo Asesor en materia de Espacio Público, con el fin de mantener un espacio de análisis de la política en torno de la imagen urbana, los barrios originarios, el diseño urbano derivado de mitigación e integración urbana, la protección del uso común del espacio público, la generación de programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con metodologías participativas, entre otros temas concernientes del espacio público.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*El Consejo Asesor en Materia de Espacio Público tendrá carácter honorífico y sus actividades se circunscribirán a procurar la creación, defensa, desarrollo, recuperación y mantenimiento del espacio público de la Ciudad de México.*
*…"*

En ese orden de ideas, al realizar una consulta al portal oficial del Sujeto Obligado se localizó el Boletín 03/2019 de fecha dos de enero de dos mil diecinueve intitulado **"Se extingue la AEP"**, del contenido siguiente:

*"Boletín 03/2019*

*El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó este 31 de diciembre un Acuerdo en la Gaceta Oficial mediante el cual se extingue el órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público (AEP) del Distrito Federal.*

*La decisión se toma con el fin de compactar la estructura administrativa para responder al nuevo marco constitucional bajo el principio de austeridad que busca liberar y eficientar los recursos públicos para destinarlos a programas sociales y de infraestructura pública.*

*Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al mencionado órgano desconcentrado serán entregados a la Seduvi y la Secretaría de Obras y Servicios (Sobse) a más tardar el 4 de enero.*

*En 2018, la AEP presentó y ejecutó únicamente cuatro proyectos: rehabilitación del nodo peatonal Xola; revitalización de la Rotonda de los Locutores, fuente y áreas recreativas de la Plaza San Juan; recuperación del andador peatonal Motolinía y la rehabilitación del Parque Picos ubicado en la alcaldía Iztacalco.*

*A fin de fomentar la participación de los habitantes, en los próximos 90 días, la Seduvi publicará una convocatoria dirigida a especialistas y representantes ciudadanos para conformar el Consejo Asesor en Materia de Espacio Público cuyas funciones serán procurar la creación, defensa, desarrollo, recuperación y mantenimiento del espacio público de la Ciudad de México."*

De lo expuesto, tenemos que se publicó el 31 de diciembre de 2019 el Acuerdo en la Gaceta Oficial mediante el cual se extinguió el órgano desconcentrado



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

denominado Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, decisión que se tomó como la finalidad de compactar la estructura administrativa para responder al nuevo marco constitucional del principio de austeridad a fin de liberar y hacer más efectivos los recursos públicos.

Por lo anterior, **los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Autoridad del Espacio Público fueron entregados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Obras y Servicios el 4 de enero de 2020.**

La anterior afirmación se retoma y refuerza con la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3751/2023** aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, la cual se trae a colación como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**
*TITULO CUARTO*
*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*
*CAPITULO ÚNICO*

***Artículo 125.*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
*…*

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*De la prueba*
*Reglas generales*

***Artículo 286.*** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*No. Registro: 199,531*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*V, Enero de 1997*
*Tesis: XXII. J/12*
*Página: 295*

***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN****. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
*TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.*
*Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*
*Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*
*Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

En ese sentido, es procedente precisar que, si bien, la solicitud a la que recayó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3751/2023 se presentó a la Secretaría de Obras y Servicios, lo cierto es que la materia de la solicitud es la misma que la que ahora nos ocupa, motivo por el cual en la resolución en mención se analizó lo relativo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Con los elementos expuestos, se arriba a la conclusión de que el actuar del Sujeto Obligado no brindó certeza de la información solicitada, en primer lugar, ya que, limitó la atención a una sola unidad administrativa y, en segundo lugar, pese a que se turnó la solicitud, el área que emitió respuesta indicó que en la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales no se localizó información ni antecedente alguno respecto de lo requerido, sin embargo, existe la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el Boletín oficial que se analizaron, resultando **fundado** el **agravio hecho valer**.

De lo expuesto y analizado, se concluye que el **agravio** hecho valer es **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió de forma congruente y exhaustiva la solicitud, así tampoco la turnó ante todas las áreas que pueden conocer de lo solicitado, dejando así de observar los requisitos previstos en el artículo 6,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera* ***congruente*** *con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos*** *propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los **principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, la cual tendrá que abarcar tanto su archivo de trámite como el de concentración y/o histórico, entregando a la parte recurrente la información en copia certificada, generando el recibo de pago correspondiente tomando en cuenta que las primeras 60 fojas son gratuitas al tenor de lo previsto en el artículo 223, de la Ley de Transparencia. En caso de que la documentación contenga información de acceso restringido procede la

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

puesta a disposición de versiones públicas previa intervención del Comité de Transparencia y la entrega del acta con la determinación tomada.

- En caso de no localizar la información procederá la declaración formal de inexistencia a través de su Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**